

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Decreto Reglamentario de la Ley 8945 - Crean la Dirección Ecoparque Mendoza y la Dirección de Parques y Paseos Públicos

DECRETO 451/2017
MENDOZA, 4 de Abril de 2017
Boletín Oficial, 15 de Mayo de 2017
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: M20170000451

Sumario

decreto reglamentario, paseos públicos, parques provinciales, protección de la flora y fauna silvestre, Derecho administrativo, Derecho ambiental

Se reglamenta la Ley 8945 la que Crea la Dirección Ecoparque Mendoza y la Dirección de Parques y Paseos Públicos

Visto

el expediente N° 327-D-17-03792 donde se tramita Decreto Reglamentario de la [Ley N° 8945](#), y

Considerando

Que el [artículo 22 de la Ley N° 8945](#) establece que la misma será reglamentada en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Que le corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias dictar la correspondiente reglamentación, con el objeto de complementar a la ley en su desarrollo particular, regulando la concreta aplicación de la ley en la sustancia misma del objeto o finalidad por ella definidos.

Que la Ley N° 8945 crea en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y bajo su dependencia, la Dirección Ecoparque Mendoza y la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

Que conforme al artículo 20 de la misma será Autoridad de Aplicación de la Ley la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 22 de la Ley 8945 establece que la misma será reglamentada en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Que mediante la [Ley N° 8930](#) se sancionó el Presupuesto Provincial 2017 el cual incluye a la Administración de Parques y Zoológico.

Que en vista al escaso tiempo existente desde la publicación de la Ley N° 8945 y el cierre de ejercicio 2016, dado que el presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 ya había sido aprobado, surgió la necesidad de tomar medidas de carácter excepcional, para que la Administración de Parques y Zoológico siga funcionando sin resentir sus actividades en beneficio de la sociedad.

Que la transición desde la anterior Administración de Parques y Zoológico hacia el nuevo modelo de la Dirección Ecoparque Mendoza y Dirección de Parques y Paseos Públicos, es un proceso ambiental, social y económico que requiere de los esfuerzos aunados no sólo de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sino de toda la ciudadanía, resultando imprescindible la participación de la sociedad civil, para lo cual es necesario proveer a la

educación ambiental y a la conservación del patrimonio natural y cultural en un todo conforme con la Política Ambiental de la Provincia de Mendoza.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Provincial, en Ley N° 8945 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN ECOPARQUE MENDOZA

Artículo 1 - La Dirección Ecoparque Mendoza será administrada por un Director designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2 - Organización de la Dirección Ecoparque Mendoza. A los fines de materializar el objeto de la [Ley N° 8945](#), la Dirección Ecoparque Mendoza estará compuesta por las siguientes áreas funcionales, las cuales estarán a cargo de un responsable de área y tendrán misiones y funciones específicas según se describe en el presente decreto:

- 1) Área de Conservación de Especies Autóctonas, Investigación y Educación.
- 2) Área de RRDMA: Recepción, Rehabilitación y Derivación de Fauna Silvestre y Manejo Animal.
- 3) Área de Infraestructura, Mantenimiento y Logística.
- 4) Área de Administración.
- 5) Área de Asuntos Legales.

parte_2,[Contenido relacionado]

CAPÍTULO II ÁREA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES AUTÓCTONAS, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 3 - Área de Conservación de Especies Autóctonas, Investigación y Educación: Misiones y Funciones. El Área de Conservación de Especies Autóctonas, Investigación y Educación tendrá las siguientes misiones y funciones: a) Trabajar con instituciones científicas, gubernamentales y/o no gubernamentales especializadas para promover la creación de planes, programas y proyectos de conservación in-situ y ex-situ de acuerdo a las necesidades de conservación de las especies de flora y fauna autóctonas.

b) Promover la integración a redes internacionales de expertos para la protección de los ecosistemas y especies autóctonas, en particular aquellas en peligro de extinción.

c) En caso necesario y en el marco de programas especiales de conservación, solicitar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables especies animales autóctonas de interés provenientes de tenencia precaria, a los fines de integrar planteles reproductivos.

d) Generar programas de pasantías, voluntariados, becas e intercambios para estudiantes de biología, veterinaria, educación, gestión ambiental y toda carrera afín.

e) Gestionar el Paseo de Vivencias Naturales y Culturales como herramienta para la educación y concientización de los visitantes.

f) Generar una actitud proactiva y positiva en el visitante que estimule el compromiso para la solución de los problemas ambientales.

g) Crear un ámbito de reflexión sobre el impacto del hombre en el ambiente.

h) Mostrar la biodiversidad y los ecosistemas naturales y artificiales de la provincia, sus áreas naturales protegidas y sus recursos hídricos.

i) Generar proyectos educativos con y para escuelas, acordes a cada etapa escolar.

j) Promover actividades culturales para el público centradas en la reflexión sobre biodiversidad y problemáticas socio-ambientales.

k) Participar en la organización de campañas provinciales de concientización sobre temas ambientales, en particular la protección de la flora y fauna autóctonas.

- l) Promover la participación ciudadana en las actividades de la Dirección Ecoparque Mendoza.
- m) Promover la incorporación de tecnologías que ayuden a la educación y difusión de los temas propuestos.

Las misiones y funciones descritas en los incisos anteriores serán realizadas en coordinación con la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en todo cuanto corresponda la competencia a esa Dirección.

Artículo 4 - El responsable del Área de Conservación de Especies Autóctonas, Investigación y Educación deberá:

- a) Elaborar las reglas de funcionamiento.
- b) Redactar los protocolos necesarios para la gestión del Área.
- c) Generar, junto a otras dependencias de la Dirección Ecoparque Mendoza, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y organizaciones de la sociedad civil, estrategias comunicacionales de concientización sobre la conservación de la diversidad biológica local, el conocimiento del patrimonio natural y cultural y la protección de los ecosistemas.
- d) Impulsar la celebración de convenios de conformidad con lo previsto en la [Ley N° 8830](#)

parte_5,[Contenido relacionado]

Artículo 5 - Zonificación, Usos y Plan de Manejo. La Autoridad de Aplicación determinará la zonificación del predio, en relación a los usos previstos con sus correspondientes prescripciones de manejo, a propuesta de la Dirección de Ecoparque Mendoza. La Dirección Ecoparque Mendoza deberá realizar todos los actos útiles para propender al adecuado mantenimiento y enriquecimiento del predio, desarrollando los componentes educativos e interpretativos pertinentes. El trabajo se realizará bajo los principios de coordinación interinstitucional y cooperación científica.

Artículo 6 - La zonificación correspondiente al recorrido de los senderos, jardines y espacios destinados a la recreación de los visitantes, se denominará Paseo de Vivencias Naturales y Culturales, y estará a cargo del Área de Conservación de Especies Autóctonas, Investigación y Educación. El tratamiento y cuidado del arbolado se hará conforme a lo dispuesto por la [Ley N° 7874](#)

parte_7,[Contenido relacionado]

CAPÍTULO III ÁREA DE RECEPCIÓN, REHABILITACIÓN, DERIVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y MANEJO ANIMAL (RRDMA)

Artículo 7 - Área de Recepción, Rehabilitación, Derivación de Fauna Silvestre y Manejo Animal (RRDMA). El Área tendrá dos funciones principales: la recepción, rehabilitación y derivación de fauna silvestre por un lado y el manejo animal de la población permanente del predio, por otro.

Artículo 8 - La función relativa a Recepción, Rehabilitación y Derivación de Fauna Silvestre (RRD), abarcará las siguientes actividades: Recibir, evaluar y asistir en el sector de Cuarentena a ejemplares de la fauna silvestre provenientes de procedimientos de aplicación de las leyes de protección de fauna.

Derivar los animales recibidos según sus posibilidades, siguiendo los protocolos establecidos a tal fin.

Luego de la Cuarentena, derivar a Rehabilitación a los animales recepcionados de la fauna autóctona que así lo requieran.

Luego de la rehabilitación y con el aval técnico del Jefe de Fauna de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, entregar los animales rehabilitados a la Dirección de Recursos Naturales Renovables para su liberación, siguiendo los protocolos definidos para tal fin.

Relocalizar aquellos ejemplares que no puedan ser liberados y no pertenezcan a la fauna autóctona de la Región de Cuyo, en centros especializados del país -si pertenecen a la fauna autóctona nacional- o del extranjero -si las especies son exóticas- donde existan instalaciones y programas de rehabilitación y/o conservación que garanticen los principios de Bienestar Animal expresados en la [Ley N° 8945](#).

Luego de la Cuarentena, derivar al plantel de la población animal permanente de la Dirección Ecoparque Mendoza a aquellos individuos que por distintas razones no hubieren podido ser liberados o rehabilitados y ubicados en otros centros especializados, asegurando prioritariamente el bienestar animal.

Comunicar a SENASA y/o la autoridad que corresponda, las enfermedades de declaración obligatorias.

Redactar los protocolos necesarios para el funcionamiento del área.

Los individuos en proceso de rehabilitación deberán gozar del suficiente aislamiento para mejorar sus probabilidades de adaptación ante una eventual liberación.

parte_10,[Contenido relacionado]

Artículo 9 - Cuarentena de los Animales. La función del Área relativa a Recepción, Rehabilitación y Derivación de Fauna Silvestre (RRD) incluirá un sector de Cuarentena, como primer receptor de los animales que lleguen al predio, los que permanecerán en observación y sobre los que se realizarán estudios para verificar si manifiestan alguna enfermedad, trauma o patología. El sector de cuarentena no deberá utilizarse para internaciones de animales de la población permanente del predio.

El sector de Cuarentena estará físicamente apartado de las otras Áreas de la Dirección Ecoparque Mendoza, a los fines de evitar posibles contagios o transmisiones de enfermedades zoonóticas. Para ello deberá definirse la distancia mínima aceptable entre el sector de Cuarentena y el resto de las instalaciones, teniendo en cuenta factores como la orientación del viento, barreras naturales y artificiales. El personal afectado al sector de Cuarentena deberá ser entrenado y contar con protocolos de bioseguridad apropiados.

El responsable del área establecerá los protocolos necesarios para cumplir con la etapa de cuarentena de forma adecuada y determinará todas las medidas para el efectivo cumplimiento de la misma. El protocolo será aprobado por la Autoridad de Aplicación a propuesta de la Dirección Ecoparque Mendoza.

Artículo 10 - Rehabilitación de la Fauna Autóctona de la Región de Cuyo. En cumplimiento del artículo 45 del Decreto N° 1890/05, aquellos animales de la fauna silvestre autóctona de la Región Cuyo que lleguen al predio, serán rehabilitados a los fines de su eventual liberación, previa evaluación pertinente del personal especializado.

Los animales de la fauna autóctona que a la fecha de la promulgación de la [Ley N° 8945](#) formaran parte del plantel del ex-Zoológico de Mendoza, serán evaluados con el objetivo de integrarlos a los programas y proyectos de rehabilitación y/o conservación de la especie.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Decreto N° 1890/05, los planes de suelta, repoblación y radicación de especies en áreas determinadas, serán aprobados por la Dirección de Recursos Naturales Renovables. La Dirección Ecoparque Mendoza realizará la recepción, derivación y rehabilitación de animales y la Dirección de Recursos Naturales Renovables, que es autoridad de aplicación de las leyes de protección de la fauna autóctona, le corresponde la entrega de los animales decomisados para su recuperación y la liberación de los rehabilitados, sin perjuicio que ambos órganos trabajen bajo los principios de solidaridad y cooperación interinstitucional.

parte_12,[Contenido relacionado]

Artículo 11 - Derivación de Animales Exóticos. Todo animal proveniente de incautaciones que no pertenezca a especies de la fauna autóctona de la Región Cuyo, como así también aquellos exóticos que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 8945 se encontraran en el ámbito del ex-Zoológico de Mendoza, serán derivados, según sus condiciones de edad, salud y su potencialidad, para ser rehabilitados a centros de rehabilitación, conservación o santuarios de las regiones a las que pertenecen o aquellas que puedan asegurar un mejor bienestar. De no ser posible su derivación, permanecerán en el predio de la Dirección Ecoparque Mendoza, donde se garantizará su bienestar bajo los principios establecidos en el Anexo de la [Ley N° 8945](#)

parte_13,[Contenido relacionado]

Artículo 12 - La función relativa a Manejo Animal (MA) está dedicada al cuidado de la Población Animal Permanente del predio e incluye los siguientes sectores: clínica, dietas, depósito de alimentos, cuidadores y enriquecimiento.

Artículo 13 - Disminución de Población Animal. La disminución gradual de animales en exposición se cumplirá a través de las siguientes pautas:

1) Se transferirán los animales a santuarios y/o hábitats donde puedan gozar de mayor bienestar y/o servir a propósitos de conservación de la especie.

2) Se controlará la natalidad, mediante métodos apropiados según cada especie, contemplándose la castración, la separación de machos y hembras, administración de anticonceptivos, vasectomización, entre otros, definido en el protocolo específico.

3) Se elaborarán programas para favorecer la rehabilitación y liberación de la fauna autóctona presente en el predio y la que arribe luego de promulgada la [Ley N° 8945](#), de acuerdo con los protocolos establecidos y en cumplimiento de las normas vigentes.

4) Se prohibirá introducir nuevos animales al plantel, a menos que provengan de procedimientos de aplicación de leyes de protección de fauna y luego que se hayan agotado todas las instancias para ser llevados a centros especializados de rehabilitación, donde puedan garantizarles mejor calidad de vida.

parte_15,[Contenido relacionado]

Artículo 14 - Identificación y Registro de los Animales. La Dirección Ecoparque Mendoza deberá mantener un registro individualizado, actualizado semestralmente y auditable de los animales. El registro debe contener como mínimo:

a) Datos de especie, subespecie y sexo.

b) Origen del individuo.

c) Fechas de nacimiento, defunción y datos de disposición final.

d) Edad.

e) Marcas de identificación.

f) Derivaciones a santuarios o centros especializados.

g) Historias clínicas individualizadas que contengan en la medida de lo posible: estado sanitario, etario, reproductivo, parentesco o línea genética y procedencia, plan asistencial, plan sanitario.

h) Dietas.

i) Historial de ubicaciones dentro del predio y compañeros de recinto.

j) Observación del comportamiento físico/emocional.

k) Recinto en el que encontraba o encuentra y/o enriquecimiento ambiental con el que contaba y/o cuenta. Fechas de recambio y elementos usados y resultados.

La Dirección Ecoparque Mendoza podrá agregar nuevos criterios o adaptar el registro a nuevos estándares que surgieren en el futuro.

Artículo 15 - Recintos. La Dirección Ecoparque Mendoza deberá realizar las modificaciones necesarias para una exposición no invasiva de los animales presentes en el predio, respetando siempre la voluntad del animal de no mostrarse cuando éste así lo prefiera. Los recintos serán reacondicionados y/o construidos para garantizar razonablemente el cumplimiento de las cinco libertades fundamentales para el bienestar animal descriptas en el Anexo de la [Ley N° 8945](#), a saber:

Los recintos deberán tener el espacio suficiente para otorgar movilidad y comodidad a los ejemplares residentes según sus necesidades naturales. Se deberá promover el enriquecimiento ambiental para el estímulo de los animales. Los recintos deberán contener bebederos con agua fresca y limpia renovada frecuentemente y comederos amplios.

Se deberá monitorear la temperatura y otros parámetros ambientales de los recintos, para los animales exóticos que requieran una temperatura u otras condiciones especiales y realizar las modificaciones necesarias para asegurar condiciones de bienestar animal.

Siempre que existan parámetros definidos científicamente que señalen los requerimientos mínimos aceptables para asegurar el bienestar de animales en cautiverio, deberá tenderse a alcanzar los mismos.

parte_17,[Contenido relacionado]

Artículo 16 - Responsabilidades. El responsable del Área RRDMA deberá:

a) Elaborar las reglas de funcionamiento y determinar las medidas necesarias para su cumplimiento.

b) Redactar los protocolos necesarios para el manejo de las especies a su cargo, para lo cual podrá generar convenios

con instituciones científicas locales, nacionales e internacionales.

- c) Proponer el acondicionamiento y construcción de los recintos para responder a las necesidades de animales recibidos o que permanezcan en el predio.
- d) Generar, junto a otras dependencias de la Dirección Ecoparque Mendoza, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y organizaciones de la sociedad civil con objetivos afines, estrategias comunicacionales de concientización sobre tráfico y mascotismo de fauna silvestre.
- e) Asesorar a instituciones provinciales y nacionales para la definición de políticas tendientes a disminuir el tráfico y mascotismo de fauna silvestre.
- f) Elaborar registro individualizado y auditado de los animales.
- g) Disminuir de manera progresiva la cantidad de animales en exposición.
- h) Confeccionar un plan para la exposición no invasiva.
- i) Ampliar y mejorar los servicios médicos prestados a los animales, según lo requerido por las buenas prácticas en la materia.

CAPÍTULO IV ÁREA DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA

Artículo 17 - El Área de Infraestructura, Mantenimiento y Logística tendrá como objeto asistir a las demás Áreas en el acondicionamiento de instalaciones, su mantenimiento y mejoras, limpieza, así como los requerimientos de movilidad y el aseguramiento del adecuado funcionamiento de los equipos y de las condiciones de trabajo.

Para el correcto funcionamiento del Área se deberá asegurar:

Provisión suficiente de agua potable y de riego para el funcionamiento general del predio.

Un sistema adecuado de manejo de residuos y efluentes.

Talleres equipados con máquinas y herramientas para el mantenimiento general de las instalaciones.

La correcta recepción, control de calidad, manipulación y mantenimiento de los alimentos.

Infraestructura adecuada para el correcto funcionamiento de todas las Áreas.

Vehículos para el traslado de personas y animales en modo seguro.

Soporte tecnológico adecuado para la organización del trabajo, el seguimiento del mismo y las comunicaciones internas.

Mecanismos que brinden seguridad interior y perimetral del predio, así como seguridad al personal y visitantes.

Artículo 18 - El responsable del Área deberá:

- a) Elaborar las reglas de funcionamiento y las medidas necesarias para su cumplimiento.
- b) Redactar los protocolos necesarios para el correcto funcionamiento de las personas y equipamiento a su cargo.

CAPÍTULO V ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19 - Tendrá como objeto asistir en los asuntos financieros y administrativos que devengan de los actos administrativos a ejecutar por la Dirección Ecoparque Mendoza en base al presupuesto asignado.

CAPÍTULO VI ÁREA DE ASUNTOS LEGALES

Artículo 20 - Créese en el ámbito de la Dirección Ecoparque Mendoza el Área de Asuntos Legales, la cual -además de las funciones regulares del área- deberá asistir en la confección de protocolos, redacción de convenios, instrumentos licitatorios, asesoramiento legal general y confección de informes específicos por requerimiento de la Autoridad de Aplicación y/o el Director Ecoparque Mendoza.

CAPÍTULO VII CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21 - Conforme al [artículo 7 de la Ley N° 8945](#), el Consejo Consultivo de la Dirección Ecoparque Mendoza se

integrará de la siguiente manera:

a) La institución interesada en formar parte del Consejo Consultivo de la Dirección Ecoparque Mendoza comunicará formalmente su interés a las autoridades, indicando el nombre del postulante a cubrir la representación, el sector que pretende representar, antecedentes que justifican su presentación y las principales contribuciones que realizará si fuere confirmado en el cargo. Cada institución elegirá el modo en que seleccionará a su representante.

La Dirección Ecoparque Mendoza valorará los aportes de cada institución al momento de seleccionar a los representantes. En caso de que alguno de los sectores no presentara postulante, los cargos vacantes podrán ser completados por representantes de los demás sectores, dentro de los límites establecidos por el artículo 7 de la Ley N° 8945.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a incorporar al Consejo Consultivo mediante resolución fundada a personas físicas reconocidas como idóneas en aquellas materias que hacen al ejercicio de su competencia.

Los representantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones Ad-Honorem.

b) El representante de la Dirección de Recursos Naturales Renovables deberá poseer conocimientos probados en la materia.

c) Las cuatro (4) representaciones de las universidades e instituciones académicas, científicas o profesionales deberán provenir de organismos con incumbencia en materias ambientales, agronómicas, biológicas y veterinarias.

d) Las cuatro (4) representaciones de las organizaciones, asociaciones y agrupaciones de la sociedad civil con objetos afines a los de la Dirección Ecoparque, se distribuirán entre asociaciones civiles o fundaciones dedicadas a la protección del ambiente, del patrimonio cultural, de profesionales nucleados de ciencias afines a las necesidades de la Dirección Ecoparque Mendoza, o de los derechos de los animales. En caso de presentarse más de cuatro organizaciones, asociaciones o agrupaciones, corresponderá al Director de Ecoparque Mendoza evaluar mérito y conveniencia de la admisión conforme a criterios objetivos fundamentados.

e) El representante de los trabajadores, que será personal de planta permanente de la repartición, será elegido a través de una terna surgida del voto simple de los trabajadores de la Dirección Ecoparque Mendoza. Esta terna será presentada ante las autoridades de esa Dirección. El Director/a de Ecoparque Mendoza propondrá a la Autoridad de aplicación una de las siguientes alternativas:

- Seleccionar un representante de la terna.

- Rechazar la terna si los postulantes no reunieran las condiciones, conforme a criterios objetivos fundamentados, relacionados con las condiciones requeridas para el ejercicio de la función y proponer la designación de un representante en forma directa. No podrá representar a los trabajadores en este espacio ningún delegado gremial. Si no obstante lo normado, ello ocurriera por cualquier razón, deberá ser excluido.

El Director/a de la Dirección Ecoparque Mendoza elevará la propuesta de los integrantes del Consejo Consultivo a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

parte_27,[Contenido relacionado]

Artículo 22 - Reglamento Interno y Opinión y Dictámenes 1) Reglamento Interno El Consejo Consultivo dispondrá de un plazo de sesenta (60) días a partir de la primera reunión para elaborar su Reglamento Interno, el que contendrá como mínimo:

a) Procedimiento de convocatoria.

b) Procedimiento, frecuencia y duración de las reuniones.

c) Tratamiento de temas especiales o que requieran de reuniones extraordinarias.

d) Sistema de votación.

e) Código de conducta.

Una vez aprobado por mayoría simple, el Reglamento será presentado ante la Autoridad de Aplicación. Vencido el plazo sin que el Reglamento hubiere sido aprobado, la Autoridad de Aplicación podrá aprobar un Reglamento sin necesidad de intervención del Consejo Consultivo.

2) Opinión y Dictámenes Todos los representantes tienen voz y voto en las reuniones. La ausencia a la reunión implica la

pérdida de esos derechos. El quórum necesario para la reunión será como mínimo de 1/3 de la totalidad de los representantes indicados en el [artículo 7 de la Ley N° 8945](#).

Cada representante tendrá derecho a un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, podrá definir el resultado de la votación el Director/a de la Dirección Ecoparque Mendoza. El acta de la reunión será guardada en un Libro de Actas que se llevará anualmente en la Dirección Ecoparque Mendoza, comenzando el 1° de Enero de cada año. El Consejo Consultivo, a solicitud del Director/a de la Dirección Ecoparque Mendoza, lo/a asesorará a través de dictámenes, los cuales podrán incorporar opinión en minoría, y deberán estar firmados por todos los miembros, excepto aquellos que se excusen por razones particulares o profesionales, o los ausentes, lo que deberá ser indicado en el acta de la reunión.

parte_28,[Contenido relacionado]

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 - Normas para Visitantes. Los visitantes deberán respetar las reglas que a continuación se detallan y todas las que la Dirección Ecoparque Mendoza considere necesario agregar en el futuro para garantizar la seguridad de los visitantes, animales y paseo en general:

Depositar la basura en los contenedores dispuestos para tal fin.

No alimentar ni arrojar objetos a los animales.

No traspasar barandales o golpear cristales.

Consumir alimentos sólo en las áreas señaladas.

No fumar dentro del predio.

No dañar las instalaciones.

No extraer vegetación o materiales de exposición y educativos de las instalaciones.

Artículo 24 - Coordinación. Las Áreas creadas por este decreto deberán integrar sus acciones bajo los principios de enfoque interdisciplinario, cooperación técnico-científica y coordinación interinstitucional.

Artículo 25 - Higiene y Seguridad Laboral. La seguridad e higiene en los lugares de trabajo se ajustará a lo establecido en la [Ley N° 19.587](#), su Decreto reglamentario N° 351/79 y sus modificatorios.

parte_32,[Contenido relacionado]

Artículo 26 - Organigrama de Funciones. En cumplimiento del [artículo 20 de la Ley N° 8945](#), apruébese el organigrama funcional de la Dirección Ecoparque Mendoza, el cual forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

parte_33,[Contenido relacionado]

CAPÍTULO IX DONACIONES Y DEPÓSITOS LEGALES

Artículo 27 - Conforme al artículo 12 de la Ley N° 8945, la Autoridad de Aplicación podrá entregar en donación, derivar o entregar en comodato a establecimientos públicos o privados que demuestren tener certificaciones de calidad y protocolos adecuados de manejo animal o a particulares que cumplan con el ordenamiento legal vigente, los animales que se encuentren en el predio al momento de promulgarse la Ley. También podrá optar por la figura de depositario legal u otra que se ajuste al marco normativo vigente.

parte_35,[Contenido relacionado]

Artículo 28 - Establézcase el procedimiento administrativo para la entrega de animales en el ámbito de la Ley N° 8945, con alcance a los animales autóctonos y exóticos residentes en el Ecoparque -ex Zoológico de Mendoza-, el que priorizará como mínimo las siguientes etapas:

a) Presentación de la documentación para dar inicio al trámite.

b) Evaluación e Informe Técnico del Jefe de Fauna de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

c) Aprobación por la Dirección Ecoparque Mendoza.

d) Dictamen del Área de Legales de la Dirección Ecoparque Mendoza, que deberá correr vista a Fiscalía de Estado.

d) Dictamen por parte del Consejo Consultivo.

e) Aprobación final por parte de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación definirá la documentación a presentar y los criterios mínimos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que soliciten la entrega de animales, así como la realización de inspecciones adicionales a las realizadas por otros organismos provinciales y nacionales como parte de los trámites de aprobación de las instalaciones y el manejo de las especies, a propuesta de la Dirección Ecoparque Mendoza.

Artículo 29 - La Dirección de Recursos Naturales Renovables evaluará los antecedentes y documentación de las personas físicas o jurídicas interesadas en recibir animales, basándose en criterios objetivos e inspección de las instalaciones si se encontraran dentro de la Provincia de Mendoza, como condición necesaria para la recepción de animales. Asimismo, deberá asegurar la adecuada atención veterinaria de los animales recibidos a través de un médico veterinario que oficiará como responsable técnico, pudiendo ser contratado como profesional externo o formar parte del establecimiento donatario, excepto cuando se trate de proyectos de conservación de especies autóctonas de interés provincial, en los cuales la Autoridad de Aplicación aplicará el principio de subsidiariedad previsto en el artículo 4 de la Ley N° 25.675. También se comprometerá a que los animales reciban adecuada alimentación en cantidad y calidad, atención veterinaria incluyendo medicamentos. Los donatarios deben probar que cumplen razonablemente con el aseguramiento de los principios de bienestar animal y exhibición no invasiva declarados en la Ley N° 8945 y que mantendrán a los animales con vida en el predio hasta su muerte natural.

parte_37,[Contenido relacionado]

Artículo 30 - Créese el Registro de Donatarios, en el cual deberán inscribirse aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de recibir animales provenientes del ex Zoológico Provincial. Los establecimientos serán autorizados por la Autoridad de Aplicación. La Dirección Ecoparque Mendoza llevará el registro de establecimientos autorizados para recibir animales y propondrá a la Autoridad de Aplicación los requisitos que deberán cumplir los mismos de acuerdo a las especies que se soliciten, con la intervención de la Dirección de Recursos Naturales Renovables a través del área de Fauna. Anualmente los establecimientos deberán actualizar la información provista a la Dirección Ecoparque Mendoza, la cual deberá inspeccionarlos con el fin que se autorice la renovación del permiso.

Aquellos establecimientos ubicados fuera de la provincia de Mendoza deberán presentar ante la Dirección Ecoparque Mendoza las autorizaciones correspondientes otorgadas por los Organismos competentes en las jurisdicciones que correspondan. La no presentación de la documentación hará pasible a los establecimientos de su exclusión en el Registro pertinente.

Artículo 31 - La intervención de la Dirección de Recursos Naturales Renovables a través del área de Fauna, dispuesta en el artículo anterior, deberá reflejarse a través de un Informe Técnico en el que: recomendará la aprobación lisa y llana, el rechazo o la aprobación de la donación sujeta a medidas previas que aseguren los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 8945.

parte_39,[Contenido relacionado]

Artículo 32 - Los establecimientos que recepan los animales podrán ser inspeccionados en cualquier momento por personal de la Dirección Ecoparque Mendoza y los donatarios colaborarán para optimizar la fiscalización y el control por parte de la autoridad. Si como consecuencia de la inspección se detectaran irregularidades, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección Ecoparque Mendoza establecerá las medidas correctivas necesarias, que en caso de no ser cumplidas por el donatario lo harán pasible de las sanciones administrativas descriptas en la presente norma, sin perjuicio de otras sanciones que por Ley correspondan.

Artículo 33 - Queda expresamente prohibida:

a) La derivación de los animales que hubieren sido donados desde la Dirección Ecoparque Mendoza hacia otros establecimientos.

b) La disposición de los animales para la actividad cinegética, o para provisión de alimento y exposición en espectáculos masivos.

c) La venta de subproductos de los mismos, derivación a cotos de caza, mataderos, centros de producción y/o crianza intensiva, o cualquier clase de trabajo forzoso.

d) La entrega de animales cuyo destino sea la exhibición pública o privada.

Artículo 34 - En caso de muerte del ejemplar, el donatario deberá comunicarlo a la Dirección Ecoparque Mendoza, indicando la causa de la muerte establecida por el veterinario a cargo. Hasta tanto se constate la muerte mediante acta, los restos del animal deberán ser preservados para la realización de las constataciones tanto oculares como clínicas de rigor. Si el animal hubiese sido identificado por un chip, éste deberá entregarse a las autoridades de la Dirección Ecoparque Mendoza, la que procederá a darle de baja en el inventario dispuesto a tal fin.

Artículo 35 - Régimen Sancionatorio. Las infracciones al presente decreto serán penadas con las siguientes sanciones, de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 5961.

Apercibimiento.

Multa entre PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 2.625) y CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$ 175.000), conforme al artículo 62 inc. 1.a) Ley N° 8923 o los montos que surjan de las leyes que en el futuro la reemplacen.

Retiro de los animales y suspensión temporal del establecimiento del Registro de Donatarios.

Baja definitiva del establecimiento.

Expulsión del predio en el caso de visitantes La imposición de la multa podrá ser concurrente con la aplicación de las restantes sanciones, debiéndose en todos los casos, a fin de graduar la misma, verificar la gravedad de los hechos y el daño ocasionado; la existencia de negligencia o dolo en la infracción; el carácter de reincidente del infractor y demás circunstancias atenuantes o agravantes. En caso de reincidencia, el infractor será pasible de la aplicación de hasta el décuplo del monto de la última multa aplicada.

El procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones será detallado por resolución de la Autoridad de Aplicación.

parte_43,[Contenido relacionado]

Artículo 36 - Deróguese toda norma que se oponga a la presente, en particular aquellas que reglamentan los canjes, compra y venta de especies y procedimientos para donaciones, canjes reproductivos y otras que se contraponen a la Ley 8945 y al presente decreto.

parte_44,[Contenido relacionado]
CAPITULO IX FINANCIAMIENTO

Artículo 37 - Fondo de Afectación Específica. El dinero ingresado al Fondo de Afectación específica para la Dirección Ecoparque Mendoza será destinado a:

Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, sin perjuicio de la existencia de las asignaciones presupuestarias anuales.

Traslados de animales a sitios de centros de rehabilitación y/o conservación, o a santuarios ubicados dentro o fuera de la provincia.

Manejo del Paseo de Vivencias Naturales y Culturales.

Investigaciones científicas.

Ejecución y monitoreo de proyectos a escala piloto relacionados a los fines de la Dirección Ecoparque Mendoza.

Proyectos de educación ambiental o que promuevan el turismo responsable en relación a la fauna y flora autóctonas, dentro o fuera del predio del Ecoparque.

Capacitación y formación profesional para el logro de los fines de la Dirección Ecoparque Mendoza.

Mantenimiento del arbolado público, incluyendo la creación de viveros y la adquisición de insumos a tales fines.

Insumos para la atención de la salud animal y aseguramiento de su bienestar.

Cualquier otro que la Dirección Ecoparque Mendoza proponga y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial apruebe para el cumplimiento específico de los fines de la Ley.

CAPITULO X PLAN MAESTRO

Artículo 38 - El Plan Maestro es el documento que establece en detalle las prescripciones de manejo y las principales acciones para el logro de los fines establecidos en la Ley N° 8945. El mismo será elaborado por un equipo interdisciplinario convocado por la Autoridad de Aplicación a propuesta de la Dirección Ecoparque Mendoza. La propuesta de la Dirección Ecoparque Mendoza deberá contener un dictamen del Consejo Consultivo del Ecoparque, el cual tendrá carácter no vinculante.

Este dictamen deberá ser emitido en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días una vez recepcionada la propuesta del Plan Maestro por el Consejo Consultivo. A solicitud del Consejo, este plazo podrá ser prorrogado por única vez por un lapso de quince (15) días. Vencido el plazo sin el dictamen del Consejo Consultivo, el Plan de Manejo será elevado para su aprobación por la Autoridad de Aplicación.

parte_48,[Contenido relacionado]

Artículo 39 - Contenido del Plan Maestro 1) Plan de manejo de la población animal permanente: comprende el plan de manejo para las especies residentes, exóticas y autóctonas, con propuestas específicas por especie y desarrollo de la infraestructura necesaria.

2) Plan forestal conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 7874.

3) Plan de obras y refuncionalización del paseo: comprende los términos de referencia para el reacondicionamiento de recintos y la construcción de recintos nuevos, en caso de ser necesario.

4) Nueva estructura organizativa de acuerdo a los lineamientos estratégicos y al bienestar animal: comprende propuesta para la recepción, rehabilitación y derivación de animales de la población permanente y los incautados en operativos de fuerzas de seguridad y personal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial en base a criterios nacionales e internacionales.

5) Planes de capacitación: comprende propuesta de interpretación y educación ambiental, y el establecimiento de términos de referencia para el enriquecimiento durante la estadía de los animales en el predio.

6) Plan de financiamiento: comprende la proyección anual de gastos necesarios.

parte_49,[Contenido relacionado]

Artículo 40 - Norma Transitoria. Autorícese a las Direcciones Ecoparque Mendoza y Parques y Paseos Públicos, a efectuar todas las registraciones administrativas, contables y financieras en la Unidad Organizativa 2 23 01, ex Administración de Parques y Zoológico hasta el 30 de junio del ejercicio 2017. Otórguese plazo hasta el cierre del ejercicio 2017 para efectuar los ajustes necesarios para proceder al cierre definitivo del CUC de la mencionada Repartición.

Artículo 41 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Firmantes

Lic. ALFREDO V. CORNEJO C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER
ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)